

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. FRANCISCO ALBERTO VELASCO NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", Y LA EMPRESA INTERNATIONAL POLYGRAPH TRAINING CENTER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PABLO BOLAÑOS PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- "EL CECC" DECLARA:

I.1.- Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto tiene por objeto: realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal.

I.3.- Que el C.P. Francisco Alberto Velasco Núñez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 21 de abril de 2010; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto I.1.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en Paséo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

I.5.- Que requiere de los servicios que ofreció "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuyo importe será pagado con recursos estatales, con cargo a la partida presupuestal 33903, Subrogados.

### II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II.1.- Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 93,918 (noventa y tres mil novecientos dieciocho), libro número 1188 (mil ciento ochenta y ocho), de fecha 10 (diez) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 (noventa y dos) del Distrito Federal, actuando como asociado el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario número 145 (ciento cuarenta y cinco) del Distrito Federal. Así mismo, la empresa sufrió un cambio de denominación de Sociedad Civil a Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública número 97,519 (noventa y siete mil quinientos diecinueve), libro número 1256 (mil doscientos cincuenta y seis), de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 (noventa y dos) del Distrito Federal, actuando como asociado el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario número 145 (ciento cuarenta y cinco) del Distrito Federal. Dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

Comercio de la ciudad antes mencionada bajo el folio número: personas morales 84246\*, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2010 (dos mil diez).

**II.2.-** Que su Apoderado Legal **Lic. Juan Pablo Bolaños Pacheco**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, en términos de la Escritura Pública número 101,301 (ciento un mil trescientos uno), libro número 1310 (mil trescientos diez), de fecha 30 (treinta) de marzo de 2011(dos mil once), otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92 (noventa y dos) del Distrito Federal, actuando como asociado el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario número 145 (ciento cuarenta y cinco) del Distrito Federal, mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de modo alguno, por lo que el proveedor no podrá invocar en el futuro la ausencia de personalidad, poderes o facultades de sus representantes, en su beneficio.

**II.3.-** Que tiene dentro de su objeto social como actividades preponderantes, entre otras, la realización de diferentes exámenes psicológicos, poligráficos y de control de confianza.

**II.4.-** Que se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número **IPT080910M7A**.

**II.5.-** Que señala como su domicilio el establecido en Insurgentes Sur 1877, oficina 204, de la colonia Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregon, código postal 03600, en México Distrito Federal.

**II.6.-** Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC"**, y para ello cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

**II.7.-** Que para practicar las evaluaciones poligráficas únicamente lo hará con la participación de los evaluadores que cuenten con la constancia de acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**II.8.-** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL CECC"**.

**II.9.-** Que es su deseo e interés celebrar el presente contrato con **"EL CECC"** en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del mismo.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**III.1.-** Que es su recíproca y libre voluntad, celebrar el presente contrato y sujetarse estrictamente al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales consistentes en evaluaciones poligráficas que le solicite **"EL CECC"**, de conformidad con la cotización de fecha 09 de marzo de 2015, que firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato (**ANEXO ÚNICO**).

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a desempeñar las funciones objeto de este contrato, aplicando el máximo de su capacidad y conocimientos, en el cumplimiento de la prestación de servicios para los cuales fue contratado, a partir del día **10** de marzo al día **31** de diciembre del **2015**.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El precio de los servicios profesionales será de **\$2,200.00 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a **\$352.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$2,552.00 (SON: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por evaluación poligráfica.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** “EL CECC” se compromete a pagar mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes inmediato posterior, a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el precio pactado en la cláusula anterior, previa entrega de la factura o recibo correspondiente, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.

**QUINTA.- RESCISIÓN.-** Las partes convienen que podrá darse por terminado el presente contrato en cualquier momento, en caso de que incumpliere “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo, con la única obligación de “EL CECC” de dar aviso a la contraria por escrito.

**SEXTA.- REGULACIÓN.-** El presente contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 2891 y 2900 aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, referente a la prestación de servicios profesionales.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** Ninguna modificación, variación o renuncia de cualquiera de los términos o de las condiciones de este contrato surtirán efectos, a menos que se haga constar por escrito y este firmado por cada una de las partes.

**OCTAVA.- CASO FORTUITO.-** El incumplimiento a los términos del Contrato, originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en el mismo, única y exclusivamente por el tiempo en que dure el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate y, cuando sea factible, la parte que suspenda sus obligaciones notificará a la otra parte dicha circunstancia.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener de “EL CECC” por la prestación de los servicios.

La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula, permanecerá vigente aún después de terminada la vigencia de este contrato, siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

“EL CECC” podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Queda expresamente estipulado que el personal contratado para la realización del presente contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y por lo tanto, “EL CECC” queda liberado de cualquier responsabilidad de carácter laboral, obligándose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de “EL CECC”.

**DÉCIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS.-** Los encabezados de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan los términos y condiciones del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO ÍNTEGRO.-** Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y remplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Dirección de Evaluación Poligráfica de "EL CECC" se coordinará con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para recibir los informes mensuales sobre las actividades y resultados obtenidos de las gestiones realizadas.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.


**DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por triplicado al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México al **10 de marzo de 2015.**


"EL CECC"

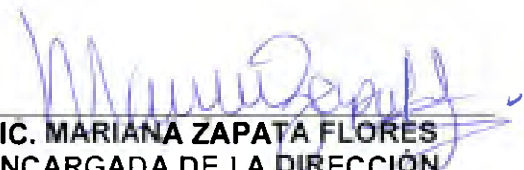
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
C.P. FRANCISCO ALBERTO VELASCO  
NÚÑEZ  
DIRECTOR GENERAL  
Y REPRESENTANTE LEGAL

  
LIC. JUAN PABLO BOLAÑOS  
PACHECO

TESTIGOS

  
LIC. JUAN CARLOS SALAZAR PLATT  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DEL CECC

  
LIC. MARIANA ZAPATA FLORES  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN  
DE EVALUACIÓN POLIGRÁFICA  
DEL CECC